

Beneficios Tributarios en el Distrito de Breña hasta el 31.AGOSTO.2017;

Que, con Informe N° 343-2017-EC-GR/MDB de la Ejecutoría Coactiva e Informe N° 0765-2017-SGRCT-GR/MDB de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, se expresa la necesidad de efectuar precisiones a la Ordenanza N° 491-2017-MDB, a efectos de que exista una clara aplicación, cautelando el patrimonio de la entidad;

Que, con Informes de Visto, la Gerencia de Rentas señala que se debe garantizar el objeto de la Ordenanza materia de reglamento, que es brindar a los contribuyentes las facilidades para que puedan regularizar sus adeudos tributarios y a la institución el cumplimiento de la Recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, indicando que la restricción que contiene el numeral 5) del artículo Segundo de la antedicha Ordenanza se refiere a Ordenes de Retención Bancaria que estén ejecutadas; por lo que se debe efectuar las precisión respectiva y el procedimiento requerido; lo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 347-2017-GAJ/MDB, existiendo asimismo el Informe N° 101-2017-GM/MDB de la Gerencia Municipal que contiene el mismo criterio señalado;

Con la visación de la Gerencia Municipal; Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 20, numeral 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRECISAR que la restricción establecida en el numeral 5) del artículo Segundo de la Ordenanza N° 491-2017-MDB (24.JULIO.2017) se refiere únicamente a las deudas con Orden de Retención Bancaria que hayan sido ejecutadas.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que el contribuyente que tenga deudas con Orden de Retención Bancaria que hayan sido ejecutadas deberá, primero, cancelar esta deuda en el estado en que se encuentra para poder acogerse a los beneficios de la Ordenanza N° 491-2017-MDB en el pago de otras deudas que tenga pendiente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas, el estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de este decreto en el diario oficial El Peruano; a la Subgerencia de Estadística e Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña ([www.munibrena.gob.pe](http://www.munibrena.gob.pe)); y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su amplia difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA  
Alcalde

1561861-1

## MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**Aprueban procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite de habilitaciones urbanas y edificaciones; asimismo disponen su inclusión en el TUPA de la Municipalidad**

### ORDENANZA N° 522-2017-MDJM

Jesús María, 26 de junio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
JESÚS MARÍA

VISTOS: en Sesión Ordinaria del 26 de junio del 2017, el Dictamen Conjunto N° 015-2017-CDUV-CEPP-

CAJ de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Vial, de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 078-2017-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Memorando N° 267-2017-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorando N° 3408-2017-MDJM-GA de la Gerencia de Administración y el Informe N° 151-2017-MDJM/GDU-SGOPPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, referidos a la aprobación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite de las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones a ser incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con el Artículo 195° Inciso 4) Constitución Política del Perú y el Artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal tiene como atribución crear, modificar y suprimir tasas y derechos, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza N° 490-MDJM de fecha 28 de marzo del 2016 se aprobó los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 140-MML de fecha 12 de mayo del 2016, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 490-MDJM de la Municipalidad Distrital de Jesús María, solamente en lo que se refiere a treinta y ocho (38) derechos de trámite, con treinta y seis (36) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con excepción de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos concernientes a la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, entre otros, con el fin de garantizar la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establecer el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados a dichos procedimientos;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, con el objeto de desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090;

Que, de acuerdo con los artículos 43.1° y 43.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los procedimientos, requisitos y costos administrativos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) se aprueban, en el caso de los gobiernos locales, a través de Ordenanza Municipal;

Que, mediante los documentos del visto, la propuesta técnica para incorporar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones en el TUPA, contiene la estructura de costos de los derechos de los procedimientos administrativos, la legalidad de la competencia para la exigencia de los procedimientos, requisitos, silencios administrativos, plazos de resolución del procedimiento, autoridad competente para resolver así como las instancias de resolución de recursos y la opinión favorable de la Gerencia Municipal;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores asistentes a la sesión de Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** APROBAR los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite relacionados a las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones correspondientes a la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que en Anexo forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** APROBAR los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones correspondientes a la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que se detallan a continuación:

N°	DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO</b>		
<b>SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y PLANEAMIENTO URBANO</b>		
<b>PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
<b>09.01.</b>	<b>LICENCIA DE EDIFICACIÓN</b>	
<b>09.01.01.</b>	<b>MODALIDAD A (Aprobación automática con firma de profesionales)</b>	
09.01.01.01.	LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M <sup>2</sup> CONSTRUIDOS, SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACIÓN EN EL LOTE. - VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	54.90
09.01.01.02.	LA AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CUYA EDIFICACIÓN ORIGINAL CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DECLARATORIA DE FÁBRICA O DE EDIFICACIÓN SIN CARGA, Y LA SUMATORIA DEL ÁREA TECHADA DE AMBAS NO SUPERE LOS 200 M <sup>2</sup> .- VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	55.90
09.01.01.03.	LA REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, CAMBIO DE USO Y/O INCREMENTO DE ÁREA TECHADA.- VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	53.20
09.01.01.04.	LA CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE MÁS DE 20 M DE LONGITUD, SIEMPRE QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN.- VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	47.80
09.01.01.05.	LA DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES MENORES DE TRES (03) PISOS DE ALTURA, QUE NO CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO HAGA USO DE EXPLOSIVOS.- VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	58.60
09.01.01.06.	LAS OBRAS MENORES DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.- VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	51.80
09.01.01.07.	LAS OBRAS DE CARÁCTER MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LAS DE CARÁCTER POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PENAL, LOS QUE DEBEN EJECUTARSE CON SUJECCIÓN A LOS PLANES DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.- VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	56.10

N°	DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
09.01.01.08.	LAS EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.- VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	58.60
<b>09.01.02.</b>	<b>MODALIDAD B</b>	
<b>09.01.02.01.</b>	<b>(Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad)</b>	
09.01.02.01.01.	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (05) PISOS, Y QUE NO SUPEREN LOS 3,000 M <sup>2</sup> DE ÁREA CONSTRUIDA.	207.30
09.01.02.01.02.	LA CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN.	186.20
09.01.02.01.03.	LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO.	238.20
09.01.02.01.04.	LA DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (05) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS.	63.30
<b>09.01.02.02.</b>	<b>(Aprobación de Proyecto con evaluación por Revisores Urbanos)</b>	
09.01.02.02.01.	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (05) PISOS, Y QUE NO SUPEREN LOS 3,000 M <sup>2</sup> DE ÁREA CONSTRUIDA.	4.10
09.01.02.02.02.	LA CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN.	3.20
09.01.02.02.03.	LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO.	5.90
09.01.02.02.04.	LA DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS.	5.90
<b>09.01.03.</b>	<b>MODALIDAD C</b>	
<b>09.01.03.01.</b>	<b>(Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica)</b>	
09.01.03.01.01.	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS, QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS Y/O MÁS DE 3,000 M <sup>2</sup> DE ÁREA TECHADA.	1,175.40
09.01.03.01.02.	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	1,073.10
09.01.03.01.03.	LAS EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA.	1,035.90



Nº	DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
09.01.03.01.04.	LAS INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA.	1,175.40
09.01.03.01.05.	LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA.	1,307.70
09.01.03.01.06.	LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA.	1,307.70
09.01.03.01.07.	LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES.	1,307.70
09.01.03.01.08.	TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D.	1,073.10
09.01.03.01.09.	LA DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (05) PISOS DE ALTURA, O AQUELLAS QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS.	200.80
<b>09.01.03.02.</b>	<b>(Aprobación de Proyecto con evaluación previa por Revisores Urbanos)</b>	
09.01.03.02.01.	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS, QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS Y/O MÁS DE 3,000 M2 DE ÁREA TECHADA.	6.20
09.01.03.02.02.	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	6.20
09.01.03.02.03.	LAS EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA.	6.20
09.01.03.02.04.	LAS INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA.	6.20
09.01.03.02.05.	LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA.	6.20
09.01.03.02.06.	LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA.	6.20
09.01.03.02.07.	LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES.	6.20
09.01.03.02.08.	TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D.	6.20
09.01.03.02.09.	LA DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (05) PISOS DE ALTURA, O AQUELLAS QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS.	6.20
<b>09.01.04.</b>	<b>MODALIDAD D</b>	
<b>09.01.04.01.</b>	<b>(Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica)</b>	
09.01.04.01.01.	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	1,683.20

Nº	DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
09.01.04.01.02.	LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	1,683.20
09.01.04.01.03.	LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	1,678.00
09.01.04.01.04.	LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	1,683.20
09.01.04.01.05.	LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE.	1,678.00
<b>09.01.04.02.</b>	<b>(Aprobación de Proyecto con evaluación previa por Revisores Urbanos)</b>	
09.01.04.02.01.	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	6.20
09.01.04.02.02.	LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	6.20
09.01.04.02.03.	LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	6.20
09.01.04.02.04.	LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	6.20
09.01.04.02.05.	LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE.	6.20
<b>09.02.</b>	<b>MODIFICACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS DE EDIFICACIÓN</b>	
<b>09.02.01.</b>	<b>ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN</b>	
<b>09.02.01.01.</b>	<b>(Con evaluación por la Municipalidad)</b>	
09.02.01.01.01.	MODALIDAD B.	92.90
<b>09.02.01.02.</b>	<b>(Con evaluación previa por la Comisión Técnica)</b>	
	MODALIDADES C Y D.	
09.02.01.02.01.	MODALIDAD C	539.50
	MODALIDAD D	735.10
<b>09.02.02.</b>	<b>DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN - ANTES DE SU EJECUCIÓN.</b>	
<b>09.02.02.01.</b>	<b>CON MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES</b>	
09.02.02.01.01.	MODALIDAD A	6.20
09.02.02.01.02.	MODALIDAD B (Con evaluación previa por la Municipalidad)	98.30
	MODALIDADES C y D (Con evaluación previa por la Comisión Técnica)	
09.02.02.01.03.	MODALIDAD C	559.00
	MODALIDAD D	730.10
09.02.02.01.04.	MODALIDAD B (Con evaluación previa por Revisores Urbanos)	5.90
<b>09.02.02.01.05.</b>	<b>MODALIDADES C y D (Con evaluación previa por Revisores Urbanos)</b>	
	MODALIDAD C	7.40
	MODALIDAD D	7.40

N°	DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
<b>09.02.02.02.</b>	<b>CON MODIFICACIONES SUSTANCIALES</b>	
09.02.02.02.01.	MODALIDAD A	6.20
09.02.02.02.02.	MODALIDAD B (Con evaluación previa por la Municipalidad)	103.70
09.02.02.02.03.	MODALIDADES C y D (Con evaluación previa por la Comisión Técnica)	
	MODALIDAD C	603.70
	MODALIDAD D	799.30
09.02.02.02.04.	MODALIDAD B (Con evaluación previa por Revisores Urbanos)	5.90
09.02.02.02.05.	MODALIDADES C y D (Con evaluación previa por Revisores Urbanos)	
	MODALIDAD C	7.40
	MODALIDAD D	7.40
<b>09.03.</b>	<b>PRE-DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN (para todas las Modalidades: A, B, C y D)</b>	<b>86.10</b>
<b>09.04.</b>	<b>CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS A NIVEL DE CASCO NO HABITABLE (Sólo Modalidades B, C y D)</b>	
<b>09.04.01.</b>	<b>SIN VARIACIONES</b>	
	MODALIDAD B	115.10
	MODALIDAD C	138.80
	MODALIDAD D	169.10
<b>09.04.02.</b>	<b>CON VARIACIONES</b>	
09.04.02.01.	Modalidad B (Con evaluación previa por parte de la Municipalidad)	162.10
09.04.02.01.02.	Modalidades C y D (Con evaluación previa por parte de la Comisión Técnica)	
	MODALIDAD C	144.10
	MODALIDAD D	170.30
<b>09.05.</b>	<b>DECLARACIÓN MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN TERMINADA Sólo Modalidades B, C y D</b>	
	MODALIDAD B	105.20
	MODALIDAD C	128.90
	MODALIDAD D	197.90
<b>09.06.</b>	<b>CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN</b>	
<b>09.06.01.</b>	<b>SIN VARIACIONES</b>	
09.06.01.01.	Para la Modalidad A	4.70
09.06.01.02.	Para las Modalidades B, C y D	
	MODALIDAD B	147.50
	MODALIDAD C	212.90
	MODALIDAD D	242.50
<b>09.06.02.</b>	<b>CON VARIACIONES (para modificaciones "no sustanciales" con aprobación después de su ejecución, y siempre que se cumplan con la normativa)</b>	
09.06.02.01.	Para la Modalidad A	5.50
09.06.02.02.	PARA LA MODALIDAD B	201.50
09.06.02.03.	PARA LAS MODALIDADES C Y D	
	MODALIDAD C	205.80
	MODALIDAD D	253.10

N°	DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
<b>09.07.</b>	<b>ANTEPROYECTO EN CONSULTA</b>	
<b>09.07.01.</b>	<b>(CON EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR PARTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA)</b>	
09.07.01.01.	PARA LA MODALIDAD B	169.90
09.07.01.02.	PARA LAS MODALIDADES C Y D	
	MODALIDAD C	205.80
	MODALIDAD D	257.60
<b>09.08.</b>	<b>REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN</b>	<b>191.60</b>
<b>09.09.</b>	<b>REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN.</b>	<b>103.50</b>
<b>09.10.</b>	<b>INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA</b>	<b>121.40</b>
<b>09.11.</b>	<b>SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO</b>	<b>112.90</b>
<b>09.12.</b>	<b>REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS</b>	<b>345.70</b>
<b>09.13.</b>	<b>REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA</b>	<b>125.10</b>
<b>SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD</b>		
<b>09.14.</b>	<b>CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS.</b>	<b>50.20</b>

**Artículo 3°.-** INCLUIR los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite que se aprueban en la presente Ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por Ordenanza N° 490-MDJM y Ratificado por Acuerdo de Concejo N°140-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima

**Artículo 4°.-** DISPONER que los derechos de trámite a los que hacen referencia el artículo segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza, conforme los mecanismos previstos en la normativa vigente

**Artículo 5°.-** PRECISAR que los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados a las habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 29090, Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y su Reglamento aprobado mediante al Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

**Artículo 6°.-** FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María, para aprobar los formatos y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, mediante Decreto de Alcaldía, los mismos que serán de libre reproducción.

**Artículo 7°.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la publicación del anexo de la presente ordenanza en el portal web del diario oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del texto íntegro, incluido el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María ([www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Asimismo, la información relacionada al procedimiento de ratificación de la presente Ordenanza podrá ser visualizada en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**Artículo 8°.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 9°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica y de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1560937-1

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

### Aprueban el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de Pachacámac 2017

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 187-2017-MDP/C

Pachacámac, 25 de agosto del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Agosto del 2017, el Informe N° 515-2017-MDP/GSCMA/SGEMA de fecha 17 de Julio del 2017 e Informe N°269-2017-MDP/GAJ de fecha 18 de Julio del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el "PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC 2017"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.(...)"

Que, el Artículo 73° de la acotada Ley, señala que "(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. (...) 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales."

Que, el penúltimo párrafo del Artículo 10° de la Ley N° 27314 "Ley General de Residuos Sólidos", modificada con el Decreto Legislativo N° 1065, establece que " Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes."

Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27314,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala como responsabilidad de la municipalidad distrital, la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades, correspondiendo además, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

Que, a través de la Ordenanza N° 162-2016-MDP/C de fecha 28 de Junio del 2016, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Plan de manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Pachacámac 2016.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 132-2017-MDP/A de fecha 12 de Julio del 2017, se designa a los integrantes del Equipo de Coordinación Municipal, responsable de la formulación del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Pachacámac, el cual realizará las funciones de coordinación y se comprometerá con la elaboración, ejecución y evaluación del PMR.

Que, mediante Informe N° 515-2017-MDP/GSCMA/SGEMA de fecha 17 de Julio del 2017, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente dependiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto al proyecto del "Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Pachacámac 2017" elaborado por el Equipo de Coordinación Municipal.

Que, con Informe N° 269-2017-MDP/GAJ de fecha 18 de Julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable con respecto a la aprobación de la presente Ordenanza, y recomienda someter a consideración del Pleno de Concejo Municipal para su debate y/o aprobación.

Que, de la revisión del proyecto de Ordenanza Municipal y demás normas glosadas, se puede apreciar que el objeto de la presente ordenanza, es aprobar el "Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Pachacámac 2017" , el mismo que tiene como objetivo generar condiciones que permitan el crecimiento sostenido de la economía local, impulsando mejorar la gestión y manejo adecuado de residuos sólidos en la jurisdicción, prevenir riesgos ambientales y protegiendo la salud de la población. Asimismo, establecer estrategias para disminuir los volúmenes de residuos sólidos, objetivos y metas, para poder mejorar la gestión integral de los residuos sólidos en el distrito y ampliar la información para la implementación del Programa de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos.

Que, es política de la actual Corporación Municipal de Pachacámac, contar con un instrumento de planificación estratégicas y participativa que permita establecer un sistema sostenible de mejora continua en el manejo de los residuos sólidos municipales, en concordancia con los lineamientos de Política Ambiental Nacional y mejorando la gestión de residuos sólidos en nuestra comunidad.

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, conforme al Artículo 39 y Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)" y mediante "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)"

Estando a lo expuesto, contando con la aprobación MAYORITARIA del Concejo Municipal en Pleno y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9°, Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC 2017

**Artículo Primero.-** APROBAR el PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES